

# Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República Argentina sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”



## ¿Qué es una opinión consultiva?



Por medio de una opinión consultiva, la Corte IDH responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA (o sus órganos) acerca de la compatibilidad de las normas internas con la Convención y la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.



## Objetivo de la presente solicitud de OC:

El Estado argentino presentó una solicitud de Opinión Consultiva ante la Corte IDH con el objeto de que se pronuncie acerca del contenido y el alcance del cuidado como derecho humano y su interrelación con otros derechos, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

## ¿Que son los cuidados?

Los cuidados son aquellas tareas necesarias para sostener la vida productiva y reproductiva de todas las personas. Son un aspecto central de la vida de las personas, e incluyen el cuidado propio o autocuidado, el cuidado directo a una persona (por ejemplo, ayudar a un padre cuando se enferma), el cuidado indirecto (todo lo que hace al sostenimiento de la vida diaria, como cocinar y limpiar) y la administración del cuidado que proveen otros (por ejemplo, supervisión de cuidadores remunerados).



### Cifras

Globalmente, las mujeres dedican, en promedio, 3.2 veces más tiempo que los hombres en tareas de cuidado: 4.25 horas al día las mujeres vis-à-vis 1.23 horas al día los hombres. En América Latina las mujeres dedican el 19.6% de su tiempo al trabajo de cuidados no remunerado mientras que los varones solamente dedican el 7.3% de su tiempo.

### Feminización del cuidado

La carga desproporcionada de cuidado que pesa sobre las mujeres e identidades feminizadas afecta el efectivo goce de sus derechos humanos: es el principal determinante de su más baja inserción en el mercado laboral formal, reproduciendo inequidades sociales y de género que se expresan en la brecha salarial, su mayor presencia en empleos informales y de baja remuneración, barreras para acceder a puestos de poder y decisión, obstáculos para el avance de sus trayectorias educativas y laborales, y en su participación plena en la sociedad y en la política.

Actualmente existe una **“crisis de cuidados”**: una creciente inhabilidad de las familias (principalmente de las mujeres) de seguir cubriendo las necesidades específicas de cuidado sin resignar su desarrollo, autonomía y bienestar.

## Definición del derecho al cuidado

El derecho al cuidado como derecho humano entendido como el derecho a cuidar, ser cuidadx y al autocuidado hace que sus titulares sean todas las personas y se vincula con sus derechos a la vida digna, a la autonomía y a la salud, incluida la autonomía y salud reproductiva, entre otros.



Derecho a cuidar de otros y autonomía reproductiva:

- El derecho al cuidado, en su dimensión de “cuidar de otros”, plantea como titular a la persona dadora de cuidado o cuidadora. Para que el derecho a cuidar de otros se desarrolle en condiciones de igualdad y no discriminación, debe reconocerse y, sobre todo, asegurarse, que quienes cuidan hayan elegido hacerlo en libertad. Es decir que debe garantizarse el derecho a decidir si tener o no hijas, hijos o hijas en primer lugar, cuándo y con quién.
- El acceso a información y servicios de salud reproductiva, que incluyen la educación sexual integral, la anticoncepción, y los servicios de aborto y post aborto son una condición para que el derecho a elegir cuidar (o no) sea satisfeco.
- Se encuentra así intrínsecamente vinculado al derecho a la autonomía reproductiva que refiere a la potestad de decidir sobre el propio cuerpo, la vida y la salud, sin coacción, discriminación o violencia; y la posibilidad efectiva de acceder a información y servicios de salud reproductiva.

## Derecho a cuidar en igualdad: tiempo, dinero y servicios para cuidar

Garantizar el derecho a cuidar de otros en libertad implica también asegurar los medios para que los proyectos familiares de las personas -y en particular, los derechos a la protección a la familia y a fundar una familia- puedan realizarse en condiciones de igualdad. Así, el derecho a cuidar de otros en libertad exigen licencias parentales pagas y equitativas, transferencias de ingresos y servicios e infraestructura, políticas de cuidado para que las personas que eligen formar una familia puedan hacerlo sin que ello implique una carga desproporcionada sobre las mujeres, con serias consecuencias para su desarrollo y bienestar.



### Interseccionalidad

Una perspectiva interseccional del derecho al cuidado exige poner el foco en el derecho al cuidado de las mujeres con discapacidad, rurales, indígenas, campesinas y racializadas, que enfrentan barreras en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. El Estado tiene la obligación de legalizar, proveer y asegurar el acceso a servicios de salud reproductiva, incluido el aborto para quienes quieran interrumpir su embarazo, y también implementar políticas de cuidado cuando quieran maternar. Así, el Estado debe implementar medidas para que estas mujeres puedan tomar cualquiera de las dos decisiones de forma autónoma, libre de discriminación, estigma y prejuicios.

## Derecho a ser cuidado y autonomía reproductiva

El derecho al cuidado, en su dimensión del derecho a “ser cuidadx”, plantea como titulares a las personas receptoras del cuidado; es decir, aquellos que necesitan que otros les cuiden.



La maternidad y reproducción forzadas a través de la criminalización del aborto afectan directamente a las personas receptoras de cuidado (niños, niñas y adolescentes), en tanto y en cuanto puede implicar que el cuidado se brinde en condiciones subóptimas. Por ello, el respeto por la autonomía reproductiva de las madres es esencial para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de ser cuidadx.

El derecho a ser cuidadx de niñas, niños y adolescentes implica el derecho a recibir cuidados de calidad, pasar tiempo con sus madres y padres, y que haya recursos para su crianza, circunstancia que acarrea la necesidad de implementar políticas de cuidado y garantizar la autonomía reproductiva de sus madres. Por otro lado, el derecho a ser cuidadx de las niñas y adolescentes embarazadas se extrema y adquiere características particulares por los impactos negativos en sus trayectorias educativas y laborales posteriores y los riesgos para su salud física y mental asociados al embarazo temprano y no deseado. Asimismo, este derecho exige que se asegure el aborto voluntario y se remuevan las barreras de acceso desde una perspectiva interseccional e intercultural, como también que se las escuche y que, según su autonomía progresiva, se respete su decisión en caso de que quieran maternar. Por último, el derecho a ser cuidadx exige que también se las apoye en la crianza a través de políticas de cuidado como servicios, licencias y transferencias de ingresos, que también beneficiarán a sus hijxs.

## Derecho al autocuidado y autonomía reproductiva

El autocuidado se define como las capacidades de las personas, las familias y las comunidades de promover y mantener la buena salud, prevenir, control y enfrentar enfermedades; rehabilitarse; y abordar discapacidades con o sin la intervención de profesionales o instituciones de salud.

El derecho al autocuidado exige al Estado que facilite prácticas como el aborto autogestionado, con medicamentos, en el ámbito doméstico. Ello incluye poner a disposición información clara y con perspectiva interseccional e intercultural sobre salud reproductiva y métodos de aborto seguro, en plataformas digitales; legalizar el misoprostol y la mifepristona, para que se puedan realizar abortos sin riesgos; que estén disponibles consultas médicas pre y pos aborto; y cualquier otra herramienta que posibilite el autocuidado en la salud reproductiva.



## LATAM y Caribe:

A fin de terminar con las gravísimas consecuencias que implica el aborto inseguro y el encarcelamiento de mujeres en la región, la legalización del aborto y el aseguramiento de servicios de salud reproductiva es urgente. Reconocer y garantizar la autonomía reproductiva en las regulaciones y en las prácticas negativos es clave para que quienes cuidan hayan elegido hacerlo en libertad, y con ello, asegurar el efectivo cumplimiento del derecho al cuidado.

## Petitorio:

- Se solicita a la Corte IDH reconocer el derecho al cuidado como derecho humano autónomo y su vinculación intrínseca con la autonomía reproductiva en sus tres dimensiones y establezca obligaciones en cabeza de los Estados:
- Sancionar e implementar políticas de cuidado desde una perspectiva de derechos, interseccional e intercultural, que incluyan licencias parentales y familiares pagas, infraestructura y servicios de cuidado de calidad para la primera infancia y transferencias de ingresos con fines de cuidados, para que la elección de cuidar no tenga impactos desproporcionados sobre las mujeres, y también que para se garantice el derecho a ser cuidadx de niños, niñas y adolescentes
- Legalizar el aborto y otros servicios de salud reproductiva, para que las personas elijan cuidar en libertad, y ser cuidadas cuando se trata de embarazos en niñas y adolescentes.
- Remover las barreras de acceso al aborto legal y asegurar la práctica en confidencialidad, sin prerequisites, como el consentimiento o la aprobación de terceros personas, los tiempos de espera, los estudios previos y otros costos arbitrarios impuestos por regulaciones administrativas, penales y/o sanitarias.
- Implementar sistemas de apoyos para que las niñas y mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial puedan tomar decisiones informadas y libres respecto sobre el aborto y su salud reproductiva, cuando así lo requieran; y para que puedan maternar y cuidar cuando así lo deseen.
- Ofrecer servicios de calidad, interseccionales, interculturales, físicamente accesibles, asequibles, y culturalmente aceptables para que las mujeres y niñas rurales, campesinas, indígenas y racializadas puedan tomar decisiones informadas y libres respecto de prácticas de aborto y salud reproductiva.
- Aprobar la mifepristona y el misoprostol con uso obstétrico y ginecológico para facilitar el aborto autogestionado, y desarrollar guías de información sobre prácticas de aborto seguro, en lenguaje claro y adaptado a lenguas de pueblos indígenas, para así garantizar el derecho al autocuidado.